

6-2015-098

Señor (a):

JUEZ (A) CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: RADICACION EXPEDIENTE No. 110013103006-2015-00098-00

CLASE DE PROCESO: TRAMITE DE INSOLVENCIA

SOLICITANTE: ALVARO MILTON ZULUAGA AVILA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

LUIS HARRISON VASQUEZ MELO en mi reconocida condición, formulo **recurso de reposición** contra su auto de fecha veinticinco (25) de octubre de 2021, en virtud del cual designó promotor en reemplazo de quien venía actuando por sobrevenirle impedimento para ello al haber dejado de pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, para que se **revoque** y en su lugar dar aplicación a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- El promotor saliente se designó al amparo de la ley 1116 de 2006.

2.- Al advenimiento de la ley 1429 de 2010 se estableció como regla general que las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso, conforme se prescribió en el artículo 35 de aquella.

3.- En este orden en honor a su objetivo, la ley en mientes con vistas a simplificar trámites y de contera en aras de la economía procesal atinó la conveniencia que el propio deudor sea quien empodere su proceso de reorganización.

4.- Consecuentes con la inteligencia normativa en punto, es del caso redireccionar el trámite en el sentido que sea el deudor quien intervenga como promotor.

PETICION:

Solicito entonces **revocar** su auto de fecha veinticinco (25) de octubre de 2021, en virtud del cual designó promotor en reemplazo de quien venía actuando, para que su lugar dando aplicación a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010 la designación se haga en cabeza del deudor ALVARO MILTON ZULUAGA AVILA.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'V' followed by a vertical line and a small flourish.

LUIS HARRISON VASQUEZ MELO

Cédula de Ciudadanía No. 79.514.776 de Bogotá

T.P. No. 101.520 del CSJ

Dirección electrónica: harrisonvasme@hotmail.com

**ALVARO MILTON ZULUAGA RECURSO DE REPOSICION TRAMITE DE INSOLVENCIA
No.2015-00098**

luis vasquez melo <harrisonvasme@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 12:10

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío memorial de recurso de reposicion proceso No.2015-00098. Por correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados según Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Portal de la Rama Judicial.

ENVIO EN PDF.

Finalmente solicito se me envíe acuse de recibido.

Luis Harrison Vásquez Melo

Cédula de Ciudadanía No. 79.514.776 de Bogotá

T.P. No.101.520 del C.S.J.



Consejo Superior
de la Judicatura

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA:

28 FEB 2022

SECRETARIA

2014-349

Recurso.

Doctora
AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EXP. 110013103020-2014-00349-00

DDTE. DORA ELENA ARROYAVE BETANCOURT Y OTRA

DDO. MARÍA EUGENÍA ARÉVALO DE RAMÍREZ Y OTRA

Asunto: Recurso de reposición al auto que fija honorarios a peritos

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO, identificado como aparece a pie de firma, obrando en causa propia y en calidad de apoderado judicial de la otra parte demandante dentro del proceso de la referencia, conforme al art. 318 del C.G.P. me permito respetuosamente interponer ante ese honorable despacho recurso de reposición al auto de fecha 15 de diciembre de 2021 mediante el cual se fijan los honorarios de los peritos y se indica quién debe sufragarlos; en los siguientes términos:

En la providencia se indica que los honorarios deberán ser cancelados por ambas partes en porcentajes iguales, y si bien ello es procedente respecto de los honorarios del ingeniero Javier Márquez Sarmiento (Inciso 1º del art. 239 del C.P.C.), puesto que su dictamen fue decretado a solicitud de ambas partes; no procede de igual forma respecto de los honorarios del ingeniero Antonio María Blanco Acosta, puesto que su experticia fue decretada solo a solicitud de la parte demandada para probar su objeción por error grave al primer dictamen pericial; y siendo así, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º ibidem (norma aplicable al caso concreto -objeción por error grave) que a lo literal indica: *Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al juzgado los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene (...)*; es evidente que los honorarios decretados por el segundo dictamen pericial no pueden correr (ni en su totalidad ni en parte) por la parte demandante quien no objetó ni solicitó un segundo dictamen pericial; como sí lo hizo la parte demandada con los fines ya expuestos.

Corolario, solicito comedidamente a ese honorable despacho reponer parcialmente dicha providencia y en su efecto disponer que los honorarios del perito Javier Márquez Sarmiento sean sufragados por ambas partes; mientras que los del perito Antonio María Blanco Acosta corresponde en su totalidad a la parte demandada, por las razones ya expuestas.

De usted, señora Juez
Respetuosamente,



JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO
CC. 8461565
TP. 238420 del C.S. de la J.
Tel. 3138642536
E-mail: jusecar2020@hotmail.com

Recurso de reposición auto fija honorarios

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO <jusecar2020@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 10:01

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: EXP. 110013103020-2014-00349-00

DDTE. DORA ELENA ARROYAVE BETANCOURT Y OTRA
DDO. MARÍA EUGENÍA ARÉVALO DE RAMÍREZ Y OTRA

Asunto: Recurso de reposición al auto que fija honorarios a peritos

Cordial saludo, doctor (a). Deseándole a los funcionarios de ese honorable despacho un próspero y venturoso año nuevo 2022, colmado de éxitos profesionales y personales.

Para el efecto del asunto de la referencia, me permito anexar memorial en formato PDF (01 folio). Mil gracias.

De usted
Respetuosamente,

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO
CC. 8461565
TP. 238420 del C.S. de la J.
Tel. 3138642536
E-mail: jusecar2020@hotmail.com



Consejo Superior
de la Judicatura

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CUMPLE TRASLADO POR 3 DÍAS

28 FEB. 2022

LISTA DE FECHA:

[Handwritten signature]

Proceso ordinario de JUAN BAUTISTA CARDONA Y OTRO c. JOSÉ ÁLVARO RAMÍREZ Y OTRO radicado No. 11001310302020140034900

Luis Hernando Gallo Medina <lhgallo@gallomedinaabogados.com>

Mié 12/01/2022 9:10

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jusecar2020@hotmail.com <jusecar2020@hotmail.com>; seccivilencuesta 82 <abogado3gallomedina@gmail.com>; archivogallomedina@gmail.com <archivogallomedina@gmail.com>; Natalia Montoya <nmontoya@gallomedinaabogados.com>

Señora

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario de JUAN BAUTISTA CARDONA Y OTRA contra JOSÉ ALVARO RAMIREZ Y OTRA

Rad: 11001310302020140034900

Juzgado Remitente: 47 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente mensaje de datos, me permito remitir un memorial, en formato pdf, que contiene un recurso de reposición para que el despacho le dé el trámite que corresponde.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, me permito remitir de forma simultánea el presente mensaje de datos, así como el archivo adjunto al mismo, tanto a la parte demandante como al apoderado de ésta que concurren en la misma persona.

Cordialmente,

SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.

Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

(571) 3218101

srojas@gallomedinaabogados.com



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.**, garantiza la confidencialidad de los datos personales. Sus datos forman y/o formarán parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.**, con la única finalidad de prestarle los servicios comprendidos en nuestro objeto social. En caso de que usted no manifieste expresamente que no autoriza el tratamiento de sus datos personales ni haya solicitado la supresión de los mismos de nuestras bases de datos, se entenderá que nos autoriza para continuar con el tratamiento de sus datos personales, de acuerdo a la "Política de Tratamiento de Datos Personales" adoptada por la Compañía y que se encuentra disponible para su consulta en la Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18.

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 – PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Señora

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario de **JUAN BAUTISTA CARDONA Y OTRA** contra **JOSÉ ALVARO RAMIREZ Y OTRA**

Rad: 1100131 03 020 2014-00349

SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado en el estado electrónico del día 16 del mismo mes y año, de conformidad con lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO

En el inciso segundo de la providencia impugnada el Despacho dispuso, lo siguiente:

(...)

En consecuencia, se concede el termino de cinco (5) días a la parte apelante para que cancele las expensas necesarias a fin de reproducir todo el expediente, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.”

Siendo lo anterior, el presente recurso tiene por objeto que se **REVOQUE** el inciso 2° de la providencia impugnada y en su lugar, se sirva remitir al Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil- el link del expediente digital del proceso de la referencia con el fin de surtir el trámite del recurso de apelación concedido en contra de la sentencia de primera instancia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En relación con la impresión del expediente digital cuando el juzgado tenga habilitado el Plan de Justicia Digital el parágrafo del artículo 324 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.
(Resaltado en negrilla no es del texto)

Por su parte, en relación con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 – PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.” (Resaltado en negrilla no es del texto).

Teniendo en cuenta la diligencia de instrucción y juzgamiento que se iba a realizar dentro de este proceso, por correo electrónico del día 18 de noviembre de 2021 se solicitó acceso al expediente digital y el mismo día, el Despacho, remitió un correo enviando el link con el expediente digital e indicando que: *“se le informa el link donde puede tener acceso a todo el historial”*, tal como se puede evidenciar a continuación:

----- Forwarded message -----
De: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ja12ccrobi@xendel.com.co>
Date: jue 18 nov 2021 a las 6:37
Subject: RE: Proceso ordinario de JUAN BAUTISTA CARDONA Y OTRO c/ JOSÉ ÁLVARO RAMÍREZ Y OTRO radicado No. 1100131030202146034900
To: Gallo Medina Abogados <gallo@medinaabogados.com>

Buenos días

En atención a su solicitud, se le informa el link donde puede tener acceso a todo el historial, por favor descargarlo en su PC, ya que en unos días se bloquea el acceso al mismo.

[1100131030202146034900](#)

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6º Edificio Virrey Torre Central

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, es claro que para la fecha en que se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 373, del Código General del Proceso, esto es, el día 18 de noviembre de 2021 el expediente estaba totalmente digitalizado.

Aunado a lo anterior, en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°. Las tarifas del arancel judicial actualizados en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o en soporte magnético.”
(Resaltado en negrilla no es del texto)

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 – PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Por su parte, el artículo 4° del mencionado Acuerdo dispuso que las tarifas actualizadas del arancel judicial no serán aplicables a los procesos que se encuentren digitalizados, así:

“ARTÍCULO 4°. Las tarifas actualizadas del arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, salvo que se requiera por ley, por autoridad competente o por la parte interesada en papel o soporte magnético.”

Así las cosas y dado que el expediente de este proceso se encuentra digitalizado, lo que corresponde es remitir el mismo al Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil- para efectos de tramitar el recurso de apelación interpuesto y concedido en contra de la sentencia de primera instancia.

SOLICITUD

De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho se sirva **REVOCAR** el numeral 2° de la providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, y en su lugar ordenar la remisión del expediente digital al Tribunal Superior de Bogotá para surtir el recurso de apelación interpuesto y concedido en contra de la sentencia de primera instancia.

Señora Juez,



SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA
C.C. No. 46.666.210 de Duitama
T.P. No. 64.751 del C. S. de la J.



Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CONcede TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 28 FEB. 2022

[Handwritten Signature]
SECRETARIA

2021-150

2021-00150 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

andres vanegas forero <vforerogvd@gmail.com>

Miércoles 17/11/2021 11:32

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Paola Zambrano Mendoza <diana.zambrano@tgi.com.co>; ELSY VARGAS <elsyvargasc@gmail.com>; Oscar Dueñas <oduenasgvd@gmail.com>; Diana Beltran <dbeltrangvd@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

2021-00150 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN.pdf;

Cordial saludo,

SEÑORES JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 y dentro del proceso de imposición de servidumbre que adelanta la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP** contra **RAUL CARVAJAL, WILSON YEZID MOTTA HERRERA Y OTROS** me permito presentar respetuosamente recurso de reposición en subsidio de apelación para su consideración.

Adjunto escrito en PDF.

Cordialmente,

ANDRES LOMBARDO VANEGAS

García Valderrama Dueñas y Asociados S.A.

Av. 15 N° 106 - 32 Oficina 504

Tel (57) (1) 619 18 20

Fax (57) (1) 612 71 10

Bogotá – Colombia

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.	Proceso Verbal
De.	LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P – T.G.I. S.A E.S.P
V.s.	RAUL CARVAJAL, WILSON YEZID MOTTA HERRERA Y OTROS
Proceso.	2021-00150

Asunto	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
--------	---

ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.514.581 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No 195.239 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado principal de la parte demandante en el proceso de imposición de servidumbre de la referencia, presento respetuosamente a su despacho **recurso de reposición en subsidio al de apelación** frente al auto del 11 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

Una vez revisada la providencia notificada por este despacho se evidencio que no se tuvo en cuenta el escrito aportado dando alcance al correo electrónico enviado a las 5:00 pm del día 27 de septiembre de 2021, por lo anterior, me permito solicitar respetuosamente al honorable despacho se revoque dicha determinación teniendo en cuenta que fue un error involuntario al anexar el archivo incorrecto, el cual fue causado al momento de convertir el archivo a PDF en el que se anexo un borrador incompleto, por lo que al percatarme de dicho error se procedió a enviar el archivo PDF correcto dando alcance al correo que fue radicado dentro del término.

Por otro lado, me permito señalar respetuosamente que la virtualidad ha cambiado varias prácticas de la cotidianidad del ámbito laboral, por lo que este tipo de errores son muy frecuentes, y teniendo en cuenta que para el caso en concreto fue un lapso muy corto de 9 minutos en el que el yerro fue subsanado no debería descartarse de inmediato por parte del despacho, sería entendible la negación si fuera aportado el documento 1 o 2 días después, lo que no es el caso en esta ocasión.

Así mismo cabe resaltar, que el anexo descartado contiene las objeciones técnicas al avalúo presentado por los peritos, por lo que se debe tener en cuenta que el presente litigio al versar sobre el monto de indemnización, se

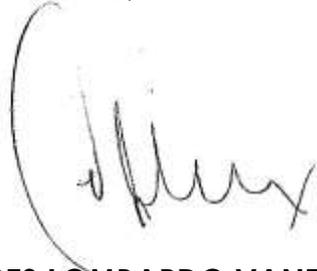
estaría descartando un punto de referencia importante para la toma de decisiones al momento de dictar sentencia y fijar el monto a indemnizar.

PETICIONES

Por las razones expuestas solicito que:

1. Se revoque parcialmente el auto del 11 de noviembre de 2021 y se tenga en cuenta el anexo aportado a la 5:09 pm como parte integral del correo radicado a las 5:00 pm del 27 de septiembre de 2021 el cual fue aportado dentro del término estipulado por la ley.

Atentamente,



ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO

C.C 13514581 de Bucaramanga

T.P. 195.239 del C.S. de la J.

vforerogvd@gmail.com; notificacionesjudicialesgvd@gmail.com